

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1244-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de noviembre del 2023

VISTO:

El expediente n.° 112-2016/SBNSDAPE, sustentatorio de la Resolución n.° 1155-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de noviembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 13° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia;

2. Que, de conformidad con el 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante "la Ley"), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2016-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos n.° 015-2019-VIVIENDA y n.° 031-2019-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), se regula el procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

4. Que, en ese contexto, mediante Resolución n.° 1155-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de noviembre del 2023 (en adelante "la Resolución"), esta Subdirección, dispuso entre otros, aprobar la constitución del derecho de servidumbre en vía de regularización a favor de la empresa Anglo American

Quellaveco S.A., para la ejecución del proyecto de inversión denominado “Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Moquegua-S.E., Papujune”, por el plazo de seis (6) años, respecto del predio de 7 720,81 m² ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto en el departamento de Moquegua;

5. Que, posteriormente, esta Subdirección advirtió errores materiales involuntarios en los artículos 3° y 8° de la parte resolutive de “la Resolución”, toda vez que, en dichos artículos se hace referencia a considerandos que no corresponden, conforme se señala a continuación;

DONDE DICE:

SE RESUELVE:

(...)

Artículo 3.- *La contraprestación por la constitución del derecho de servidumbre, a cargo de la empresa **ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.**, asciende a **S/ 30 702,97 (TREINTA MIL SETESCIENTOS DOS CON 97/100 SOLES)** que no incluye los impuestos que resulten aplicables y que debe ser cancelado en una (1) sola armada, según el cronograma señalado en el trigésimo considerando de la presente resolución.*

(...)

Artículo 8.- *La empresa **ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.**, deberá devolver el predio entregado provisionalmente a la SBN mediante la suscripción de un Acta de Entrega - Recepción, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de haber quedado firme la presente resolución; en caso de incumplimiento, se procederá conforme a lo señalado en el trigésimo quinto considerando de la presente resolución.*

DEBE DECIR:

SE RESUELVE:

(...)

Artículo 3.- *La contraprestación por la constitución del derecho de servidumbre, a cargo de la empresa **ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.**, asciende a **S/ 30 702,97 (TREINTA MIL SETESCIENTOS DOS CON 97/100 SOLES)** que no incluye los impuestos que resulten aplicables y que debe ser cancelado en una (1) sola armada, según el cronograma señalado en el vigésimo octavo considerando de la presente resolución.*

(...)

Artículo 8.- *La empresa **ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.**, deberá devolver el predio entregado provisionalmente a la SBN mediante la suscripción de un Acta de Entrega – Recepción, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de haber quedado firme la presente resolución; en caso de incumplimiento, se procederá conforme a lo señalado en el trigésimo tercer considerando de la presente resolución.*

6. Que, en ese sentido el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante “TUO de la LPAG”), prescribe que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión. Asimismo, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original; en consecuencia, resulta factible que se emita la resolución rectificando los errores materiales detallados en el considerando que antecede, los cuales no alteran lo resuelto en “la Resolución”;

De conformidad con lo dispuesto en el T.U.O de la Ley n.° 29151, ROF de la SBN, “la Ley”, “el

Reglamento”, “T.U.O de la L.P.A.G”, las Resoluciones nros. 092-2012 y 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º xxxxx del 28 de noviembre del 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar de oficio el artículo 3º de la parte resolutive de la Resolución n.º 1155-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de noviembre del 2023, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

DONDE DICE:

SE RESUELVE:

(...)

Artículo 3.- *La contraprestación por la constitución del derecho de servidumbre, a cargo de la empresa **ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.**, asciende a **S/ 30 702,97 (TREINTA MIL SETESCIENTOS DOS CON 97/100 SOLES)** que no incluye los impuestos que resulten aplicables y que debe ser cancelado en una (1) sola armada, según el cronograma señalado en el trigésimo considerando de la presente resolución.*

DEBE DECIR:

SE RESUELVE:

(...)

Artículo 3.- *La contraprestación por la constitución del derecho de servidumbre, a cargo de la empresa **ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.**, asciende a **S/ 30 702,97 (TREINTA MIL SETESCIENTOS DOS CON 97/100 SOLES)** que no incluye los impuestos que resulten aplicables y que debe ser cancelado en una (1) sola armada, según el cronograma señalado en el vigésimo octavo considerando de la presente resolución.*

Artículo 2.- Rectificar de oficio el artículo 8º de la parte resolutive de la Resolución n.º 1155-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de noviembre del 2023, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

DONDE DICE:

SE RESUELVE:

(...)

Artículo 8.- *La empresa **ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.**, deberá devolver el predio entregado provisionalmente a la SBN mediante la suscripción de un Acta de Entrega – Recepción, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de haber quedado firme la presente resolución; en caso de incumplimiento, se procederá conforme a lo señalado en el trigésimo quinto considerando de la presente resolución.*

DEBE DECIR:

SE RESUELVE:

(...)

Artículo 8.- *La empresa **ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.**, deberá devolver el predio entregado provisionalmente a la SBN mediante la suscripción de un Acta de Entrega – Recepción, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de haber quedado firme la presente resolución; en caso de incumplimiento, se procederá conforme a lo señalado en el trigésimo tercer considerando de la presente resolución.*

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

Firmado por:
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal